PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE DICIEMBRE DE 2012	Suplemento 7336 C

No.- 30602

DECRETO 268

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XIX Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de diciembre de 2012, se recibió escrito signado por el doctor Rodolfo Campos Montejo, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por el que comunica su renuncia al cargo de magistrado numerario con efecto a partir del día 01 de enero del año 2013.

2. Dicha renuncia se dio a conocer en la sesión del Pleno de fecha 7 del presente mes y año, turnándose a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su trámite correspondiente, lo cual fue cumplimentado por el oficial Mayor del Congreso mediante memorándum número HCE/OM/2322/2012 y previo el trámite correspondiente, se aprobó en sus términos.

3. Asimismo, con fecha 10 de diciembre del presente año, se recibió escrito, signado por el Ciudadano Gobernador del Estado Químico Andrés Rafael Granier Melo, a través del cual remitió dos ternas para nombrar magistrados numerarios; correspondencia a la que se acompañó toda la documentación materia del acreditamiento de los requisitos de cada una de las personas que se propusieron para elegir de entre de ellas, al magistrado o a la magistrada, según procediere; lo cual se dio a conocer en sesión pública ordinaria de fecha 11 de diciembre del año que transcurre; turnándose a las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, lo cual fue cumplimentado por el Oficial

Mayor del H. Congreso del Estado, mediante memorándums HCE/OM/2354/2012 y HCE/OM/2355/2012, respectivamente.

4. En sesión de fecha 11 del presente mes y año, los integrantes de las Comisiones mencionadas, acordaron tener por recibidos los oficios y sus anexos, por el que en su orden, se comunica, por una parte, de la formal renuncia al cargo de magistrado numerario ya indicado, y por la otra, en que se proponen las dos ternas ya mencionadas, acordándose citar a sus integrantes de dichas ternas, para las 20:00 horas del día 12 de diciembre del presente año, a efectos de desahogar la comparecencia a que se refiere el artículo 56, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; sesión la cual se desahogó en tiempo y forma, como ha quedado asentado en el acta correspondiente.

5. Que habiéndose desahogado la comparecencia de los integrantes de las dos ternas, y analizado debidamente el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 57 de la mencionada Constitución, así como la documentación y currículum de las personas que integran dichas ternas; se procede a emitir el dictamen que en derecho corresponde, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme al artículo 55, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y precepto 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; el Poder Judicial del Estado, entre otros órganos, se deposita, en el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integra, cuando menos por 19 magistrados numerarios y los supernumerarios e interinos que se requieran, los cuales funcionan en pleno y en salas; los cuales, en el caso concreto de los magistrados numerarios, conforme a lo previsto en párrafo último del numeral 55 antes indicado, son electos acorde a lo estipulado en el artículo 56, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política local, por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de una terna enviada por el Ejecutivo Estatal, integrada con base en cinco candidatos propuestos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, acorde a lo previsto en el dispositivo 47, fracción VIII, de la anteriormente citada ley orgánica y artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo ya mencionado.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para ser magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V de este artículo, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado.

Requisitos a los que también refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- Que derivado de la renuncia al cargo de magistrado numerario, presentada con fecha 5 de diciembre del año 2012, por el doctor Rodolfo Campos Montejo, y con efectos legales a partir del 1o. de enero de 2013. Se tiene que con fecha 10 de diciembre del presente año, se recibió en esta potestad legislativa, escrito signado por el Ciudadano Gobernador del Estado Químico Andrés Rafael Granier Melo, a través del cual remitió dos ternas para nombrar magistrados numerarios, siendo los integrantes de las mismas, las siguientes personas:

Primera terna
Jorge Javier Priego Solís
Nina León Guzmán
Luciano Javier Gracia Carrillo

Segunda Terna
Trinidad González Sánchez
Enrique Morales Cabrera
Yolidabey Alvarado de la Cruz

CUARTO.- Que es importante señalar que para el estudio de las propuestas a que se hace referencia en el considerando que antecede, debe hacerse cita de las consideraciones que, por una parte, se formularon por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Tercera Sesión Extraordinaria, correspondiente al Segundo Período de Labores, de seis de diciembre de dos mil doce, que en su parte conducente, según la certificación enviada del Acta practicada, en el PUNTO CUARTO, en lo conducente, se señala: "*De acuerdo a los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Honorable Consejo estima pertinente* ***conforme a las necesidades de la administración de justicia-proponer dos listas de cinco candidatos cada una,*** *elegidos por cumplir satisfactoriamente los requisitos exigidos por la ley suprema local,...*".

Por su parte, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, luego de recibir el comunicado oficial a que se hizo referencia, que le fue remitido bajo el oficio SGCJ/PJE/503/2012, del seis del mes y año en curso; procedió a emitir con fecha diez de los corrientes, el texto que dirigió a esta soberanía, en el que, haciendo cita de las facultades que le confieren los artículos 51 y 56, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en lo conducente, precisó: "*...TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Segundo Periodo de*

Labores del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que puede ***observarse que en su punto CUARTO, proponen dos listas de 5 candidatos en cada una,*** *elegidos por cumplir satisfactoriamente los requisitos exigidos por la Constitución Política Local,* ***para efectos de que se propongan las ternas respectivas al H. Congreso del Estado".***

QUINTO.- Que tales pronunciamientos identificados para los efectos jurídicos pertinentes, que son provenientes de los citados órganos de los poderes públicos referidos, que en base a las disposiciones constitucionales precisadas en los considerandos y citas jurídicas anteriores, son los competentes para el inicio formal u ordinario del procedimiento en la designación de los magistrados numerarios del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia, como instancia jurisdiccional máxima del Poder Judicial en la entidad; lo que evidencia de la apremiante necesidad en que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, esté debidamente conformado, al ser el órgano jurisdiccional que realiza la función normativa propia de la segunda instancia de los poderes judiciales de cada entidad federativa, en que cabe hacer hincapié, que sus titulares son los magistrados que los integran y que para tales fines legales, hayan sido designados en los términos fundamentales precisados en los ordenamientos constitucionales y legislativos que le fueren aplicables.

Luego, no obstante que en el caso de la renuncia al cargo de magistrado numerario en la persona del doctor Rodolfo Campos Montejo, cause efectos el próximo primero de enero de dos mil trece; ello no es óbice para que en aras de cumplir con inmediatez con los principios de regularidad en el funcionamiento de los órganos públicos y de división funcional de los poderes consagrados para el eficaz desarrollo de las actividades encomendadas, bajo la idea de coordinación o colaboración que logre un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad del Estado y asegure el establecimiento y la preservación del Estado de derecho; en que para el cumplimiento del servicio público jurisdiccional de la impartición y administración de justicia previsto en el precepto 17, párrafo segundo de la Constitución General de la República, en armonía con las prevenciones del numeral 116, fracción III de la Constitución Federal, y por ende, a las disposiciones particulares de la Carta Política Local que han quedado enunciadas; exigen que la **designación de los titulares de los órganos de un Poder, en que el procedimiento para su nombramiento se encomiende a otros Poderes, debe de llevarse a cabo con la anticipación que permita la designación de sus titulares bajo parámetros que salvaguarden el funcionamiento regular del órgano, para no afectar su integración y desempeño, y asegurar su conformación plena en los términos legalmente previstos.**

SEXTO.- Que por tanto, se estima pertinente que si el Poder Judicial del Estado, hace notar que para cubrir las necesidades del servicio jurisdiccional a su cargo, formuló dos listas de cinco personas para ser enviadas al Gobernador del Estado, que a su vez, asumió la selección de las dos ternas; es evidente en la apremiante necesidad de dotar en lo inmediato de dos magistrados de número al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Sirven de referencia para estas consideraciones, en lo conducente, los criterios judiciales del Más Alto Tribunal del País, bajo las tesis relevantes, con los rubros y datos de identificación siguientes.

9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 1246. Registro 165757.

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SON TITULARES DEL ÓRGANO QUE ENCABEZAN Y NO TRABAJADORES. Los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados son los órganos que realizan la función normativa propia de los Poderes Judiciales de cada entidad federativa y sus titulares son los Magistrados que los integran. *Esa titularidad les permite subordinar, a través de las líneas de mando contenidas en la normatividad aplicable, al resto de los servidores públicos. En consecuencia, es claro que aquéllos no están subordinados al órgano, puesto que lo encabezan, ya que la subordinación en materia burocrática es una relación jurídica compuesta por una facultad jurídica del titular en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue convenientes para la obtención de los fines del órgano público, y una obligación igualmente jurídica del servidor público de cumplirlos al prestar sus servicios. Lo anterior supone que la subordinación puede predicarse respecto de todos*

los servidores públicos con excepción de los titulares de los órganos. Por otra parte, de los titulares aludidos se exige la independencia judicial que implica que sus decisiones se basen exclusivamente en el Derecho. De este modo, como la independencia judicial es lógicamente incompatible con la noción de subordinación, es posible afirmar que quienes ejercen la función jurisdiccional dentro del órgano que encabeza uno de los poderes públicos son funcionarios públicos sui géneris ya que, a diferencia del resto, ejercen su función sin más subordinación que la que se tiene ordinariamente ante el Derecho, es decir, sin depender de alguna voluntad humana para llevar a cabo su función esencial. Otros elementos que contribuyen a la caracterización de este tipo de funcionarios son la forma de su designación, la duración en el cargo (inamovilidad judicial), la irreductibilidad salarial y los regímenes disciplinario y de responsabilidad. Todos estos factores permiten afirmar que la naturaleza jurídica de la función que realizan los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados no permite que sean considerados como trabajadores o empleados.

PLENO. Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Mayoría de siete votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, José de Jesús Gudiño Pelayo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número XLIX/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro X, Julio de 2012, Tomo 2; Pág. 1353. Registro 2001203.

TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE UN PODER QUE EJERCEN EL CARGO POR PLAZO DETERMINADO. SU DESIGNACIÓN ENCOMENDADA A OTROS PODERES, DEBE LLEVARSE A CABO CON LA ANTICIPACIÓN QUE PERMITA LA SUSTITUCIÓN DE AQUÉLLOS BAJO PARÁMETROS QUE SALVAGUARDEN EL FUNCIONAMIENTO REGULAR DEL ÓRGANO. Los principios de regularidad en el funcionamiento de los órganos públicos y de división funcional de poderes consagrados para el eficaz desarrollo de las actividades encomendadas al Estado, bajo la idea de coordinación o colaboración que logre un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad del Estado y asegure el establecimiento y la preservación del Estado de derecho, exigen que la designación de los titulares de los órganos de un Poder que ejerzan el cargo por un plazo determinado y que se encomiende a otro u otros Poderes, se lleve a cabo con la anticipación que permita la sustitución de sus titulares bajo parámetros que salvaguarden el funcionamiento regular del órgano, para no afectar su integración y desempeño, y asegurar su conformación plena en los términos legalmente previstos.

SEGUNDA SALA. Controversia constitucional 92/2011. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 30 de mayo de 2012. Cinco votos; José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández votaron con salvedad. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot.

Controversia constitucional 97/2011. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 30 de mayo de 2012. Mayoría de cuatro votos; José Fernando Franco González Salas votó con salvedad. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac-Gregor Poisot.

SÉPTIMO.- Que los integrantes de dichas ternas, en términos del artículo 56, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, previa citación, comparecieron ante los integrantes de las comisiones dictaminadoras, donde en forma individual, expusieron sus respectivos puntos de vista en torno al importante cargo de ocupar una magistratura de número; además su visión personal sobre la administración de justicia y los elementos objetivos, que aunado a sus experiencias en el quehacer jurídico propio de sus cualidades profesionales, han servido de base para normar criterio, y emitir la valoración por parte de los legisladores.

OCTAVO. Que analizado el antecedente curricular de cada una de las personas integrantes de la terna, la documentación adjunta al mismo y el resultado de las comparecencias, tomando en cuenta además que es viable la elección de dos magistrados numerarios, porque la renuncia del doctor Rodolfo Campos Montejo, deja una vacante y porque además conforme lo informó el Pleno del Consejo de la Judicatura, en que por necesidades del servicio jurisdiccional en funciones de magistrados de número, se requiere la designación de un diverso, para integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia con el número de magistrados numerarios que la ley establece; previo las ponderaciones y resultado de la votación, que ha quedado asentada en el Acta que deriva de esta sesión; se concluye que las personas idóneas para ser electas en esos cargos, son por cada terna, los siguientes:

A). En la primera terna, el licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS.

B). En la segunda terna, el licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA.

Quienes cumplen cabalmente con los requisitos constitucionales y legales exigidos para ocupar dicho cargo de magistrados numerarios.

NOVENO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y XIX y 56 de la Constitución Política Local, para expedir decretos relativos a los nombramientos de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia, conforme a la terna que al efecto envíe el titular del Poder Ejecutivo Estatal, que derivó de la previa propuesta de cinco candidatos que hubo seleccionado el Pleno del Consejo de la Judicatura, **HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO 268

ARTÍCULO PRIMERO: De la primera terna integrada por los ciudadanos Jorge Javier Priego Solís, Nina León Guzmán, Luciano Javier Gracia Carrillo; se elige al Ciudadano **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS,** como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un período de (8) ocho años que iniciará el ejercicio de su encargo el día 1 de enero del año 2013, previa protesta de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la segunda terna integrada por los ciudadanos Trinidad González Sánchez, Enrique Morales Cabrera, Yolidabey Alvarado de la Cruz, se elige al ciudadano **ENRIQUE MORALES CABRERA**, como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por un período de (8) ocho años que iniciará el ejercicio de su encargo el día 1 de enero del año 2013, previa protesta de Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política Local, los ciudadanos licenciados **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS Y ENRIQUE MORALES CABRERA,** deberán rendir ante este H. Congreso, de forma previa al inicio formal de sus cargos conferidos, la protesta constitucional correspondiente como magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado; para lo cual, se dispondrá con toda oportunidad la fecha y hora en que comparecerán ante la asamblea plenaria de esta LX Legislatura, o en su defecto, conforme lo prevé el precepto 39, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ante la Comisión Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo previsto con antelación, y de lo dispuesto en el artículo transitorio siguiente; tomando en cuenta que en previsión a la proximidad del segundo período vacacional de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, que inicia en la segunda quincena del mes y año en curso, y tratándose del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se reanuda en la primera sesión del mes de enero de cada año, conforme lo previsto en los artículos 17, 18, 46, 48 párrafo cuarto, y 130, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; luego, remítase mediante oficio, por conducto del presidente y secretario de la Mesa Directiva, copia certificada de la emisión de este Decreto, para su inmediato conocimiento y fines legales inherentes, al Poder Judicial del

Estado, por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y Consejero Presidente del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese el Decreto original que se expida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción, e inmediata publicación, en suplemento extraordinario del Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; DIP. JAVIER CALDERÓN MENA, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO MORALES MATEOS, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.